

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00724
Radicado	2020-00131
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Juan Carlos Vallejos Medicis
Demandado (s)	Cristhiam David Chamorro Romero

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través de correo electrónico registrado en el plenario, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **REQUERIR** a la parte actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia al despacho.
- 3- **PAGAR** los títulos judiciales existentes o los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 4- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 24 de junio de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e2b21983204e344cc6a02aae06fe3976181af126a0ad188d6dabb959596d3e**

Documento generado en 23/06/2022 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidad bancaria. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00826
Radicado	2021-00241
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rigoberto Díaz Buesaquillo
Demandado (s)	Ruben Dario Cabarcas González

En atención a lo manifestado por la parte actora, requiérase al BANCO CAJA SOCIAL, para que informe sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este juzgado mediante auto del 2 de julio de 2021 y comunicada a dicha entidad bancaria mediante oficio No. 766 del 06 de julio de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, toda vez que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna al respecto. En el informe se deberá referirse si el embargo ordenado por esta judicatura ha sido desplazado por cuenta de otros embargos y a qué clase de embargos corresponden.

Adviértase que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d3c293a18deb392bca5e06ace7baf85da3ad1dc605c68a547a13b4619a2f79**

Documento generado en 23/06/2022 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificados a los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00721
Radicado	2021-00270
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Mario Fernando Vallejo Revelo – Mario Andrés Revelo Palacios

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 9 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de seiscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$650.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4be5f3c62c1736621b84a8f0f413f825696f3995c9bee7e3d10599a7680d3f5**

Documento generado en 23/06/2022 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2022, pasa el presente asunto con poder otorgado por la parte demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00829
Radicado	2021-00290
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

De acuerdo con el memorial de poder presentado por la pasiva al proceso, es preciso anotar que el inciso 1 del artículo 74 del C.G.P., dispone que: "...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados." (Subrayado fuera de texto).

Ahora de la lectura del mandato conferido a la abogada Leydi Viviana Toro Chamorro, se infiere que se confiere para la notificación en nombre y representación de su mandante; sin embargo, como quiera que el presente asunto cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, es preciso que previo a reconocer a la profesional del derecho, como apoderada de la parte demandada, es necesario que se amplíen las facultades otorgadas en el memorial de poder allegado al plenario, sin que ello sea óbice para que la profesional del derecho tenga acceso al expediente en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fff10827911686c1c0b3e942837417857bb3b2e388a6569c991aefadc8ea1b**

Documento generado en 23/06/2022 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2022, pasa el presente asunto con suspensión de la diligencia de secuestro por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Mocoa. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00827
Radicado	2021-00455
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA-
Demandado (s)	David Fernando Achinchoy Morales

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado "LA CASA DEL CELULAR AV COLOMBIA", registrado bajo matrícula mercantil **No. 57486** de la Cámara de Comercio del Putumayo, fue suspendida, según lo informado por la Secretaría de Gobierno Municipal de Mocoa con respecto al auxilio del despacho comisorio **No. 019** del 26 de abril de 2022, se agregará la actuación surtida al expediente para que obre dentro del plenario a la espera del impulso procesal correspondiente por parte de los interesados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cb793bc681e5bac99cf6a0ed553765f9ebe3781a722b458a06bfc6f645d6c**

Documento generado en 23/06/2022 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00824
Radicado	2021-00015
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Miguel Herney Nez Quina –Eduin Alfonso Macea Martínez

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curador *ad - litem* de Miguel Herney Nez Quina y Eduin Alfonso Macea Martínez, al abogado EDGAR LEANDRO MORALES quien se le puede contactar al correo electrónico: edgarlemorales@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27580e464a32ca2c0283f502d5f5a73c323b18e1ae0c5af17d863ac5fc02badd**

Documento generado en 23/06/2022 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00828
Radicado	2022-00018
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jesús Fernando Checa Mora

Revisados los soportes allegados por la parte actora tendientes a la acreditación de la notificación del demandado, se avizora que frente a la citación para notificación personal del ejecutado, esta no es acorde con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 numeral 3 del C.G.P., pues en el citatorio se hace referencia que la misma hace las veces de notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que al aportarse la dirección física del ejecutado, se debe hacer con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y no de acuerdo al Decreto 806 de 2020, pues esta última disposición era para dicha calenda para cuando se contaba con la dirección electrónica de la persona a notificar, que no es el caso que nos ocupa.

Así las cosas y teniendo en cuenta que tal situación se presta para confusiones en la persona a notificar y con el ánimo de evitar futuras nulidades por la indebida notificación y garantizar el debido proceso del extremo pasivo del contradictorio, procédase a la citación para notificación personal del señor Jesús Fernando Checa Mora de acuerdo al artículo 291 numeral 3 del C.G.P. y en caso de su no comparecencia dentro del término de ley, notifíquese por aviso tal como lo dispone el artículo 292 del C.G.P., con indicación de la posibilidad de comparecer de manera personal al despacho sin ningún tipo de restricción dentro de los horarios de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66464f01d49c4e04182c2324bce647cb579ce3afa1039a9191b41d13e6a9e61**

Documento generado en 23/06/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificada a la demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00734
Radicado	2022-00151
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Loreny Figueroa Delgado

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago el 16 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de novecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$950.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3174ea7bb5b5b06915de453f77a951aa6e45e66bb5cd77fd66cce9ebdb82d4**

Documento generado en 23/06/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00825
Radicado	2022-00198
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jinmy Freiser Torres Andrade – Derly Danica Magno Alvarado

Al existir una imprecisión en los autos notificados el 9 de junio de 2022, en cuanto al nombre de uno de los demandados tanto en el cuerpo de la providencia como dentro de los datos identificadores del proceso, esta judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el nombre correcto “**Jinmy** Freiser Torres Andrade”, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el mandamiento de pago a los demandados, deberá tenerse en la cuenta lo resuelto en esta providencia. Expídanse por secretaría nuevamente los oficios de medidas cautelares teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78252b4d59188266573cd25bb662b285902c0fb5aabeff4751dba751702b1d7**

Documento generado en 23/06/2022 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00823
Radicado	2022-00219
Proceso	Verbal (Reivindicatorio)
Demandante (s)	Emiley Yasmín Quinayas Escarraga
Demandado (s)	Silvio Bolívar Ceballos

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la solicitud impetrada para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Presentar juramento estimatorio, con indicación razonada de cada uno de los conceptos que comprende la indemnización reclamada en la pretensión tercera de la demanda con exclusión de los daños extrapatrimoniales. (artículo 82 numeral 4 en concordancia con el Inciso 6 del artículo 206 Código General del proceso).
2. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (artículo 90 numeral 7 Código General del Proceso).
3. Aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-45331 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa-Putumayo, con un mes de antelación a la presentación de la demanda.
4. Tener al abogado José Armando Pinza Paz, identificado con C.C. No 1.085.266.443 y portador de la T.P. No. 331.399 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos

del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34075b5021f8a8ea6e289fff25a913061102ebabfe659d4aa92424cb609607fb**

Documento generado en 23/06/2022 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>